



NOTARIA 21

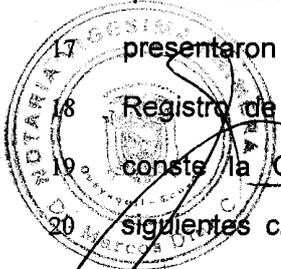
0000001

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO



1 **ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA**
 2 **ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA METALES DE LA**
 3 **SIERRA S. A. METALSIERRA -----**
 4 **CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000**
 5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000**
 6 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
 7 Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor
 8 **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este
 9 Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas;
 10 **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en
 11 la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y **NESTOR DANIEL**
 12 **RODRIGUEZ PEREZ**, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad
 13 de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de
 14 edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien
 15 instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya
 16 queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me
 17 presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
 18 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual
 19 conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las
 20 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a
 21 celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de
 22 accionistas fundadores **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ** y **NESTOR DANIEL**
 23 **RODRIGUEZ PEREZ**, por sus propios derechos y personales derechos, los
 24 mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales
 25 para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.
 26 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO:**
 27 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,**
 28 **CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La



1 compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará
2 **METALES DE LA SIERRA S. A. METALSIERRA** que es una compañía anónima
3 mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
4 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a) La compra y venta de oro, joyas, otros
5 metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería,
6 b) Así como electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso,
7 pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos
8 contratos; a la comercialización, distribución y exportación de los mismos c)
9 Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la
10 compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos
11 en general; d) A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones,
12 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo
13 invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc, de otras
14 sociedades relacionadas o no con su objeto social; e) Al corretaje, administración,
15 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles
16 urbanos o rurales; f) Comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o
17 extranjera, garantizar real o personalmente los créditos que le concedan celebrar
18 toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos, pudiendo adquirir bienes
19 muebles en inmuebles a cualquier título y enajenarlos, transferirlos, grabarlos y
20 además podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo otorgar
21 fianzas, avales y constituirse como codeudora solidaria. Para el cumplimiento de
22 su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,
23 pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes
24 o por existir. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
25 es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Quito, Provincia
26 de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias
27 en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la
28 Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del

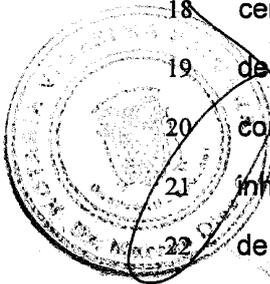


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados
2 a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin
3 embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse
4 antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta
5 General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las
6 causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO,**
~~7~~ **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de ~~DIEZ MIL DOLARES~~
~~8~~ **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD10,000).** El capital suscrito
9 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el
10 límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE
11 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD5,000),** divididos en CINCO MIL
12 acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
13 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas
14 del cero cero cero cero uno a la cinco mil. Los títulos estarán firmados por el
15 Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar
16 una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION**
17 **DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un
18 certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá
19 declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo
20 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
21 inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley
22 de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS**
23 **ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en
24 las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción
25 a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO**
26 **DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se
27 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las
28 sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás



1 modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

2 **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La
3 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén
4 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados
5 provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO**

6 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
7 acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este
8 derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UN**

9 **DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA**
10 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción
11 del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los
12 Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las
13 acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de
14 las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**

15 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones,
16 no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha
17 reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las
18 acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el
19 Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el
20 libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y
21 cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley
22 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El derecho de negociar

23 libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la
24 Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

25 **COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía estará gobernada
26 por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente
27 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La
28 administración y representación de la Compañía estará a cargo del Presidente y



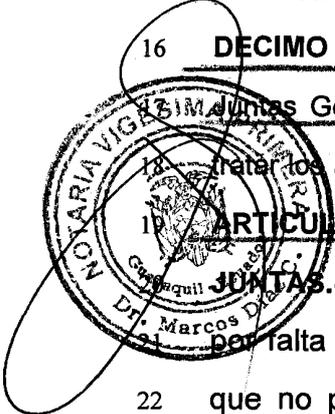
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

000002

- 1 Gerente General de manera individual.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
2 **ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General
3 de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-
4 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas
5 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
6 de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.
7 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**
8 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
10 Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y
11 cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
12 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión,
13 remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto,
14 aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina
15 el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO
16 **DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las
17 Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para
18 tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en el convocatoria.-
19 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS**
20 **JUNTAS.-** Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
21 Por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
22 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
23 primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para
24 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los
25 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas
26 generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
27 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.
28 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera



1 convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria
2 y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
3 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria
4 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
5 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los
6 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado. En segunda
7 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
8 pagado la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
9 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, tal como lo
10 establece el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-

11 **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-** La
12 Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa,
13 mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en
14 el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la
15 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación,
16 convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las
17 reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se
18 estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y
19 Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA**

20 **DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
21 Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de
22 éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista
23 designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado
24 por los accionistas.- **ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA**

25 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los
26 accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual
27 cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la
28 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES**



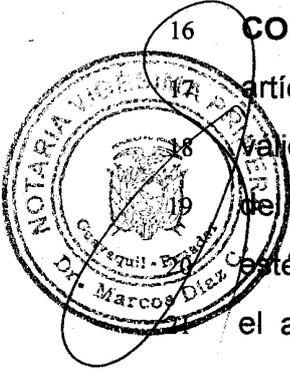
NOTARIA 21

000003

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 **DEL APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en
2 virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para
3 ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se
4 entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos
5 relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren
6 al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES**
7 **EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la
8 Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán
9 tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado
10 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**
12 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE**
13 **ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
14 desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a
15 la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
16 **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo dispuesto en los
17 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
18 validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
19 de territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que
20 esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir
21 el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
22 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
23 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
24 considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el
25 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
27 atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la
28 Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás



1 funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la
2 compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos)
3 Nombrar al Comisario Principal y Suplente; ~~Tres)~~ Conocer y aprobar anualmente
4 las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario,
5 referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente.
6 No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el
7 informe del Comisario. ~~Cuatro)~~ Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
9 ~~Cinco)~~ Acordar todas las modificaciones al contrato social; ~~Seis)~~ Resolver
10 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; ~~Siete)~~
11 Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos
12 cumplir; ~~Ocho)~~ Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del
13 territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; ~~Nueve)~~ Resolver
14 sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún
15 otro funcionario de la compañía; ~~Diez)~~ Podrá elegir apoderados generales, para
16 que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren
17 previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once) Nombrar
18 Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada,

19 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO**

20 **DE DURACION.- La Administración de la Compañía esta a cargo del Presidente y**

21 **Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente**

22 **subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el**

23 **Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de**

24 **Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en**

25 **forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la**

26 **Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS**

27 **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las actas se llevaran en**

28 **una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

000004

1 foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo
2 doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare
3 en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas,
4 expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO:**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **UNO)**
6 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual
7 y sin límites de ninguna clase más que lo señalados por la Ley y este Estatuto.
8 **DOS)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas
9 respectivas. **TRES)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
10 acciones de la Compañía. **CUATRO)** Reemplazar al Gerente General con todas
11 las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o
12 ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro.
13 **CINCO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley
14 y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
15 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar
16 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites
17 de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar
18 como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o
19 extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los
20 libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y
21 Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con
22 su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas
23 en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la
24 Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar
25 los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género.
26 **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
27 Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros,
28 efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de



1 los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier
2 funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales
3 a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de
4 cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. **(NUEVE)**
5 Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de
6 los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el
7 informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo
8 apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL**
9 **GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más
10 de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo
11 reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La
12 Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta
13 General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño
14 de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- ARTICULO
15 **TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que
16 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,
17 destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los
18 menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser
19 reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta
20 disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar
21 la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital
22 o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.-
23 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aún cuando
24 termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos
25 funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta
26 que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso
27 de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-**
28 Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 10:25:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

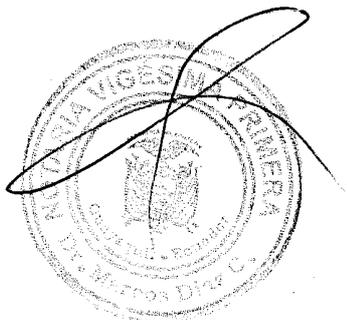
**1.- METALES DE LA SIERRA S.A. METALSIERRA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000006

Guayaquil,

27 DE NOVIEMBRE del 2009

Mediante comprobante No.

861481123

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

con CI #

902523802

consignó en este Banco la cantidad de

1.250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

METALES DE LA SIERRA S.A. METALSIERRA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21

BORIS DAVID GRANDA YEPEZ
NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ

625,00
625,00

US.\$.

1.250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Andy Viquez
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Central Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

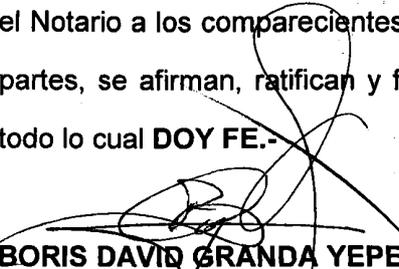
NOTARIO

0000008

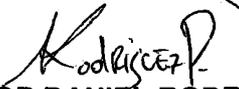
1 señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-
2 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** El nombramiento de
3 Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,
4 corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no
5 resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de
6 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se
7 encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de
9 Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital
10 suscrito de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
11 **UNIDOS DE AMERICA,** el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
12 previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de
13 suscriptores: **UNO) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ,** ha suscrito **DOS MIL**
14 **QUINIENTAS** acciones. **DOS) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ,** ha
15 suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. Todas las acciones son ordinarias y
nominativas y por valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
de tal manera que cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la
compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y**
DECLARACIONES.- Los otorgantes declaran en forma expresa, que han
20 aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) BORIS DAVID**
21 **GRANDA YEPEZ,** paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo, esto
22 es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**
23 **UNIDOS DE AMERICA;** **B) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ,** paga en
24 numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la
25 cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**
26 **UNIDOS DE AMERICA.** El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a
27 contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía. El
28 aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres



1 de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de
2 Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.-** Los
3 comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos
4 beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al
5 Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de
6 constitución. ~~Sírvase~~ Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la
7 validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación
8 e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. f) Abogado **NESTOR**
9 **RODRIGUEZ VEAS**, Registro número nueve mil trescientos setenta y uno.-
10 Colegio de Abogados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- En
11 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la
12 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
13 legales.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí
14 el Notario a los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus
15 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de
16 todo lo cual **DOY FE.-**

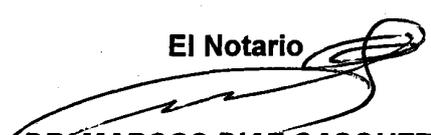
17
18 
BORIS DAVID GRANDA YEPEZ

19 C. C. # 0914437652 C.V. # 127-0287

20
21 
NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.

22 C. C. # 0919382531 C. V. # 142-0024

23 **El Notario**

24 
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

0000019

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este testimonio corresponde a la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA METALES DE LA SIERRA S.A., METALSIERRA.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

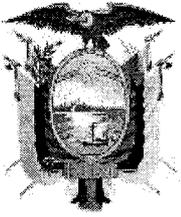


0000010

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **CS.IJ.DJC.Q.09.005313**, dictada por Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el **18 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONMIMA DENOMINADA METALES DE LA SIERRA S.A., METALSIERRA.**, otorgada ante mí, el 27 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, veintiocho de Diciembre del dos mil nueve.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de diciembre del 2.009, bajo el número **035** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**METALES DE LA SIERRA S. A. METALSIERRA**", otorgada el 27 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Cantón Guayaquil, **DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **628.-** Quito, a siete de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002538

0000012

Quito,

03 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **METALES DE LA SIERRA S.A. METALSIERRA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL